



**2018/0112(COD)**

7.9.2018

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el fomento de la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan servicios de intermediación en línea  
(COM(2018)0238 – C8-0165/2018 – 2018/0112(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Christel Schaldemose

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	49



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el fomento de la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan servicios de intermediación en línea

(COM(2018)0238 – C8-0165/2018 – 2018/0112(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0238),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta al Parlamento (C8-0165/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de XX X XXXX<sup>1</sup>,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>2</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0000/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2**

---

<sup>1</sup> DO C..., p...

<sup>2</sup> DO C..., p...

### *Texto de la Comisión*

(2) Los servicios de intermediación en línea pueden ser cruciales para el éxito comercial de las empresas que los utilizan para llegar a los consumidores. La creciente intermediación de las transacciones a través de servicios en línea, fortalecida por potentes efectos de red indirectos basados en datos, conduce a que las empresas —*incluidas* las microempresas, pequeñas y medianas empresas— dependan cada vez más de tales servicios para comunicarse con sus clientes. A causa de esa dependencia cada vez mayor, los proveedores de los servicios de intermediación en línea a menudo cuentan con una superior capacidad de negociación, lo que les permite, en efecto, actuar unilateralmente de una manera que puede ser injusta y perjudicar a los intereses legítimos de las empresas y, de modo indirecto, también de los consumidores europeos.

### *Enmienda*

(2) Los servicios de intermediación en línea pueden ser cruciales para el éxito comercial de las empresas que los utilizan para llegar a los consumidores. La creciente intermediación de las transacciones a través de servicios en línea, fortalecida por potentes efectos de red indirectos basados en datos, conduce a que las empresas —*incluidos los autónomos y* las microempresas, pequeñas y medianas empresas— dependan cada vez más de tales servicios para comunicarse con sus clientes. A causa de esa dependencia cada vez mayor, ***que, además de a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, también podría afectar a las grandes empresas,*** los proveedores de los servicios de intermediación en línea a menudo cuentan con una superior capacidad de negociación, lo que les permite, en efecto, actuar unilateralmente de una manera que puede ser injusta y perjudicar a los intereses legítimos de las empresas y, de modo indirecto ***pero en gran medida,*** también ***a los intereses*** de los consumidores europeos.

Or. en

### *Justificación*

*La economía moderna de las plataformas en línea se caracteriza por la diversidad de empresas de distintas dimensiones. Las plataformas no son necesariamente grandes empresas, al igual que no todas las empresas que las utilizan son pymes y viceversa. El presente Reglamento debe tener en cuenta la diversidad a fin de alcanzar el nivel de equilibrio necesario.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 3**

(3) Igualmente, los motores de búsqueda en línea pueden actuar como importantes fuentes de tráfico en Internet para las empresas que ofrecen bienes o servicios a los consumidores a través de sitios web. Por este motivo, pueden influir de manera significativa en el éxito comercial de dichos usuarios de sitios web corporativos que ofrecen sus bienes y servicios en línea en el mercado interior. En este sentido, la clasificación de los sitios web que elaboran los proveedores de motores de búsqueda electrónicos, incluida la de los sitios web donde las empresas ofrecen sus bienes y servicios a los consumidores, tiene un impacto significativo en la posibilidad de elección de los clientes y en los resultados comerciales de tales usuarios de sitios web corporativos. Incluso a falta de una relación contractual con estos usuarios, los proveedores de motores de búsqueda en línea pueden, por consiguiente, actuar en la práctica de una manera unilateral que puede ser injusta y perjudicar a los intereses legítimos de los usuarios de los sitios web corporativos y, de modo indirecto, también de los consumidores europeos.

(3) Igualmente, los motores de búsqueda en línea pueden actuar como importantes fuentes de tráfico en Internet para las empresas que ofrecen bienes o servicios a los consumidores a través de sitios web. Por este motivo, pueden influir de manera significativa en el éxito comercial de dichos usuarios de sitios web corporativos que ofrecen sus bienes y servicios en línea en el mercado interior. En este sentido, la clasificación de los sitios web que elaboran los proveedores de motores de búsqueda electrónicos, incluida la de los sitios web donde las empresas ofrecen sus bienes y servicios a los consumidores, tiene un impacto significativo en la posibilidad de elección de los clientes y en los resultados comerciales de tales usuarios de sitios web corporativos. Incluso a falta de una relación contractual con estos usuarios, los proveedores de motores de búsqueda en línea pueden, por consiguiente, actuar en la práctica de una manera unilateral que puede ser injusta y perjudicar a los intereses legítimos de los usuarios de los sitios web corporativos y, de modo indirecto ***pero en gran medida***, también ***a los intereses*** de los consumidores europeos. ***Los consumidores han acogido positivamente la economía de las plataformas en línea y, para el bienestar de los consumidores, también es esencial un ecosistema en línea competitivo, justo y transparente. Cuando los servicios de intermediación en línea dominantes se convierten en guardianes del acceso a la información, las opciones y los precios, los consumidores también se ven afectados. Además, la falta de transparencia y la inseguridad jurídica en la economía de plataformas en línea, incluidas las relaciones de empresa a empresa, pueden hacer que disminuya la confianza de los consumidores en la economía en línea. El presente***

***Reglamento debe mejorar la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan servicios de intermediación en línea. Para que los consumidores recurran a estos servicios, también es urgentemente necesario adoptar normas mejoradas que refuercen la protección de los consumidores y faciliten la interacción de los consumidores con las empresas, de modo que sean aptas para la economía de las plataformas en línea.***

Or. en

### *Justificación*

*While this Regulation is not in the field of consumer law, it should nevertheless pay attention to the effects that changes in business to business relationships will have on the end users of the services - the consumers. Ensuring consumers' trust in the online platform economy is essential and will only become a more important objective over the coming years. Equally essential is creating a business environment that will maintain a high variety of choices at reasonable prices which is ultimately to the benefit of the consumer. In order to achieve these targets, legislation is needed to ensure a balanced and fair economy.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 6**

##### *Texto de la Comisión*

(6) Por consiguiente, debe establecerse a escala europea un conjunto uniforme y específico de normas obligatorias para garantizar un entorno comercial en línea equitativa, predecible, sostenible y fiable dentro del mercado interior al asegurar, en concreto, que las empresas que recurren a los servicios de intermediación en línea cuentan con la transparencia adecuada y con posibilidades de recursos efectivos en toda la UE. Dicha normativa también debe propiciar la transparencia adecuada en cuanto a la clasificación de los usuarios de sitios web corporativos en los resultados de búsqueda generados por los motores de búsqueda en línea. Al mismo tiempo, tales normas deben proteger la sustancial

##### *Enmienda*

(6) Por consiguiente, debe establecerse a escala europea un conjunto uniforme y específico de normas obligatorias para garantizar un entorno comercial en línea equitativa, predecible, sostenible y fiable dentro del mercado interior al asegurar, en concreto, que las empresas que recurren a los servicios de intermediación en línea cuentan con la transparencia adecuada y con posibilidades de recursos efectivos en toda la UE. Dicha normativa también debe propiciar la transparencia adecuada en cuanto a la clasificación de los usuarios de sitios web corporativos en los resultados de búsqueda generados por los motores de búsqueda en línea. Al mismo tiempo, tales normas deben proteger la sustancial

capacidad innovadora de la economía más amplia de las plataformas en línea.

capacidad innovadora de la economía más amplia de las plataformas en línea. ***Dado que el sector se desarrollará con rapidez a lo largo de los próximos años, el presente Reglamento debe completarse con una mayor legislación que sea más prescriptiva en caso de que las disposiciones sobre transparencia establecidas en el presente Reglamento resulten insuficientes para hacer frente a los futuros desequilibrios y a las prácticas comerciales desleales.***

Or. en

#### *Justificación*

*Es importante señalar que, aunque este Reglamento mejorará significativamente la situación actual, será necesaria una mayor legislación en los próximos años, especialmente para abordar algunos de los numerosos desequilibrios sectoriales que se están poniendo de manifiesto continuamente. Sin embargo, una legislación sectorial sería más adecuada que la legislación horizontal para abordar muchos de estos desequilibrios, lo que pone de relieve la posible necesidad de crear nuevas iniciativas legislativas en los próximos años.*

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 9**

###### *Texto de la Comisión*

(9) Por tanto, entre los servicios de intermediación en línea abarcados por este Reglamento, se incluyen los mercados de comercio electrónico, incluidos los mercados colaborativos en los que están activas las empresas, los servicios de aplicación de software en línea y los servicios de redes sociales en línea. En cambio, este Reglamento no debe aplicarse a las herramientas de servicios publicitarios en línea ni a los intercambios publicitarios en línea que no se faciliten con el objetivo de propiciar el inicio de transacciones directas y que no incorporen una relación contractual con los consumidores. Asimismo, tampoco debe aplicarse a los servicios de pagos en línea, ya que estos

###### *Enmienda*

(9) Por tanto, entre los servicios de intermediación en línea abarcados por este Reglamento, se incluyen los mercados de comercio electrónico, incluidos los mercados colaborativos en los que están activas las empresas, los servicios de aplicación de software en línea, los servicios de redes sociales en línea **y los servicios de asistencia vocal**. En cambio, este Reglamento no debe aplicarse a las herramientas de servicios publicitarios en línea ni a los intercambios publicitarios en línea que no se faciliten con el objetivo de propiciar el inicio de transacciones directas y que no incorporen una relación contractual con los consumidores. Asimismo, tampoco debe aplicarse a los

por sí mismos no cumplen los requisitos pertinentes, sino que son más bien mecanismos inherentemente complementarios de la transacción para el suministro de bienes y servicios a los consumidores interesados.

servicios de pagos en línea, ya que estos por sí mismos no cumplen los requisitos pertinentes, sino que son más bien mecanismos inherentemente complementarios de la transacción para el suministro de bienes y servicios a los consumidores interesados.

Or. en

### *Justificación*

*Con el fin de obtener mayor claridad y seguridad jurídica, es necesario aclarar que se entiende que la actual definición incluye los servicios de asistencia vocal. Estos servicios serán cada vez más populares, por lo que es necesario destacar que, efectivamente, entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(9 bis) En determinados casos, la distinción entre los usuarios empresariales y los usuarios no empresariales de servicios de intermediación en línea puede resultar complicada. Se trata de una distinción importante, ya que las empresas que ofrecen bienes o servicios a los consumidores también deben estar sujetas a obligaciones más estrictas con respecto a los consumidores. En consonancia con la propuesta de la Comisión de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, la Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la UE<sup>1bis</sup>, no debe quedar a discreción***

***del proveedor de un servicio de intermediación en línea distinguir si un usuario es un usuario empresarial o no empresarial. Por el contrario, los usuarios de servicios de intermediación en línea deben tener la posibilidad de indicar si son usuarios empresariales o no.***

---

<sup>1 bis</sup> COM(2018)0185 final.

Or. en

### *Justificación*

*Many users of platforms only use certain platforms once or twice to sell their goods and services which would not necessarily make them a business. Additionally, some business users might make few sales on one individual platform but may use many platforms to market their goods or services. These business users would not be recognised as such by the platforms who would not have a complete overview of the collective business activity of the business user, which in turn would make it difficult to distinguish them from non-business users. In order to fall under the safeguards offered by this Regulation, business users would have to declare to the platform that they are such. This would furthermore align this Regulation with the Commission proposal on the 'New deal for consumers'.*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 11**

#### *Texto de la Comisión*

(11) Por razones de coherencia, la definición de motor de búsqueda en línea utilizada en este Reglamento ha de armonizarse con la que se emplea en la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Directiva (UE) 2016/1148 del

#### *Enmienda*

(11) Por razones de coherencia, la definición de motor de búsqueda en línea utilizada en este Reglamento ha de armonizarse con la que se emplea en la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>21</sup>. ***Debe entenderse que la definición de «motor de búsqueda en línea» como un servicio digital que funciona mediante consultas sobre un tema cualquiera en forma de palabra clave, frase u otro tipo de entrada, y que en respuesta muestra enlaces, también comprende las búsquedas vocales.***

---

<sup>21</sup> Directiva (UE) 2016/1148 del

Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

Or. en

#### *Justificación*

*Con el fin de obtener mayor claridad y seguridad jurídica, es necesario aclarar que se entiende que la actual definición incluye los servicios de asistencia vocal. Estos servicios serán cada vez más populares, por lo que es necesario destacar que, efectivamente, entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.*

#### **Enmienda 7**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 12**

###### *Texto de la Comisión*

(12) A fin de proteger a las empresas de manera efectiva **cuando proceda**, este Reglamento ha de aplicarse **cuando** las **partes** de una relación contractual **no hayan negociado individualmente las condiciones de tal relación, con independencia de su nombre o forma. Ya se hayan negociado o no las condiciones de manera individual, han de fijarse sobre la base de una evaluación general, por la que puede no ser determinante de por sí que se hayan negociado individualmente algunas disposiciones.**

###### *Enmienda*

(12) A fin de proteger a las empresas de manera efectiva, este Reglamento ha de aplicarse **a** las **condiciones** de una relación contractual.

Or. en

#### *Justificación*

*Las salvaguardias que ofrece el presente Reglamento establecen un mínimo que debe respetarse en las relaciones entre empresas en este sector. Estas condiciones mínimas deben respetarse en todas las condiciones. En sectores con desequilibrios significativos de poder de negociación entre las dos partes, las empresas podrían verse forzadas a llevar a cabo negociaciones individuales, lo que podría reducir sus derechos con arreglo al presente Reglamento y hacer que gran parte de este sea redundante.*

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 bis)** *Para garantizar no solo la transparencia, sino también la equidad en las relaciones entre los proveedores de servicios de intermediación en línea y las empresas, las condiciones generales también deben ser justas y proporcionadas teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades del proveedor del servicio de intermediación en línea y de la empresa. Las condiciones no se considerarán justas y proporcionadas cuando, por ejemplo, dichas condiciones se aparten manifiestamente de la buena conducta comercial en la actividad económica concreta en la que opere el servicio de intermediación en línea, o sean contrarias a los principios de buena fe y comercio justo.*

Or. en

#### *Justificación*

*El título del presente Reglamento incluye no solo la transparencia, sino también la equidad. Por ello, para garantizar una mayor equidad en la economía de las plataformas en línea, las condiciones deben cumplir un cierto grado de equidad para corregir algunos desequilibrios aparentes observados en determinados sectores.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 13 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 ter)** *Con el fin de garantizar a las empresas la suficiente claridad en cuanto a dónde y para quién se comercializan sus bienes o servicios, los proveedores de servicios de*

***intermediación en línea deben asegurar la transparencia a las empresas con respecto a cualquier canal adicional o programas asociados que el servicio de intermediación en línea esté empleando para comercializar dichos bienes o servicios.***

Or. en

### *Justificación*

*Las empresas tienen derecho a saber dónde se comercializan sus productos para ejercer un control de su marca. Por tanto, es necesario que las plataformas informen a las empresas sobre los distintos canales que puedan utilizar para comercializar sus bienes y productos.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 14**

#### *Texto de la Comisión*

(14) Garantizar la transparencia de las condiciones generales puede resultar crucial para promover las relaciones comerciales sostenibles y evitar las conductas desleales que perjudican a la empresa. Por lo tanto, los proveedores de servicios de intermediación en línea deben asegurarse también de que las condiciones se encuentran fácilmente disponibles en todas las etapas de la relación contractual, incluso para las empresas prospectivas en la fase precontractual. Asimismo, han de garantizar que se notifica a las empresas todo cambio que se realice a dichas condiciones, en un plazo fijo de notificación que sea razonable y proporcional de acuerdo con las circunstancias específicas y que sea, como mínimo, de quince días. El periodo de notificación no se debe aplicar en los casos y en la medida en que la empresa interesada renuncie a él de manera inequívoca, o en los casos y en la medida en que se necesite aplicar la modificación sin considerar el periodo de notificación

#### *Enmienda*

(14) Garantizar la transparencia de las condiciones generales puede resultar crucial para promover las relaciones comerciales sostenibles y evitar las conductas desleales que perjudican a la empresa. Por lo tanto, los proveedores de servicios de intermediación en línea deben asegurarse también de que las condiciones se encuentran fácilmente disponibles en todas las etapas de la relación contractual, incluso para las empresas prospectivas en la fase precontractual. Asimismo, han de garantizar que se notifica a las empresas todo cambio que se realice a dichas condiciones, en un plazo fijo de notificación que sea razonable y proporcional de acuerdo con las circunstancias específicas y que sea, como mínimo, de quince días. El periodo de notificación no se debe aplicar en los casos y en la medida en que la empresa interesada renuncie a él de manera inequívoca. ***Cuando la empresa de que se trate presente nuevos bienes o servicios durante el periodo de notificación, este***

por una obligación jurídica correspondiente al proveedor de servicios con arreglo al Derecho de la UE o nacional.

*acto se considerará como una acción clara y afirmativa. El periodo de notificación tampoco se debe aplicar en los casos y en la medida en que se necesite aplicar la modificación sin considerar el periodo de notificación por una obligación jurídica correspondiente al proveedor de servicios con arreglo al Derecho de la UE o nacional.*

Or. en

### *Justificación*

*Con el fin de evitar aplicar varias condiciones diferentes a una misma empresa, la presentación de nuevos bienes o servicios a una plataforma debe constituir una acción afirmativa.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 16**

#### *Texto de la Comisión*

(16) Un proveedor de servicios de intermediación en línea puede contar con motivos legítimos para decidir suspender o finalizar la prestación de sus servicios, de forma completa o parcial, a una empresa específica, incluyendo al excluir los bienes o los servicios individuales de una empresa determinada o al suprimir efectivamente resultados de búsqueda. No obstante, dado que tales decisiones pueden afectar de manera significativa a los intereses de la empresa correspondiente, **deben comunicársele de manera apropiada las razones** en que **se basan aquellas**. La declaración de motivos debe permitir a las empresas determinar si existe la posibilidad de recurrir la decisión, de modo que se fortalezca su capacidad de solicitar una reparación efectiva cuando sea necesario. Asimismo, exigir una declaración de motivos debe ayudar a prevenir o subsanar toda exclusión no intencionada del contenido en línea proporcionado por las

#### *Enmienda*

(16) Un proveedor de servicios de intermediación en línea puede contar con motivos legítimos para decidir suspender, **excluir** o finalizar la prestación de sus servicios, de forma completa o parcial, a una empresa específica, incluyendo al excluir los bienes o los servicios individuales de una empresa determinada o al suprimir efectivamente resultados de búsqueda. **También puede estar sujeto a una obligación jurídica de eliminar determinados contenidos o de suspender o poner fin a la prestación de sus servicios en su totalidad o en parte.** No obstante, dado que tales decisiones pueden afectar de manera significativa a los intereses de la empresa correspondiente, **esta debe ser debidamente informada antes de la finalización o suspensión, a excepción de los casos en que un proveedor de servicios de intermediación en línea tenga la obligación jurídica de poner fin a sus servicios inmediatamente.** La declaración

empresas que el proveedor tenga incorrectamente por ilícito, en virtud de la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión<sup>22</sup>. La declaración de motivos debe identificar las razones objetivas que fundamentan la decisión, de acuerdo con los motivos que el proveedor había dispuesto en las condiciones con antelación, y referirse de manera proporcional a las circunstancias específicas pertinentes que condujeron a dicha decisión.

de motivos debe permitir a las empresas determinar si existe la posibilidad de recurrir la decisión, de modo que se fortalezca su capacidad de solicitar una reparación efectiva cuando sea necesario. Asimismo, exigir una declaración de motivos debe ayudar a prevenir o subsanar toda exclusión no intencionada del contenido en línea proporcionado por las empresas que el proveedor tenga incorrectamente por ilícito, en virtud de la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión<sup>22</sup>. La declaración de motivos debe identificar las razones objetivas que fundamentan la decisión, de acuerdo con los motivos que el proveedor había dispuesto en las condiciones con antelación, y referirse de manera proporcional a las circunstancias específicas pertinentes que condujeron a dicha decisión, ***a excepción de los casos en que un proveedor de servicios de intermediación en línea tenga la obligación jurídica de no revelarlas.***

---

<sup>22</sup> Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

---

<sup>22</sup> Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

Or. en

### *Justificación*

*En casos excepcionales, las plataformas pueden estar sujetas a la obligación jurídica de suspender, excluir o finalizar los servicios que proporciona a una empresa. En estos casos no debe aplicarse el plazo de notificación. A fin de garantizar, por ejemplo, el secreto de una investigación en curso, las plataformas no deben tener la obligación de revelar las razones de la suspensión, exclusión o finalización de los servicios que proporciona a una empresa si tuviesen la obligación jurídica de no hacerlo.*

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 17**

(17) La clasificación de los bienes y servicios elaborada por los proveedores de servicios de intermediación en línea tiene un impacto sustancial en la capacidad de elección de los consumidores y, por ello, en el éxito comercial de las empresas que les ofrecen sus bienes y servicios. En consecuencia, los proveedores de servicios de intermediación en línea deben delinear desde antes los parámetros principales que determinan la clasificación a fin de incrementar la previsibilidad para las empresas, facilitarles un mayor entendimiento de cómo funciona el mecanismo de clasificación, y permitirles comparar las prácticas de clasificación de varios proveedores. Debe entenderse que el concepto de parámetro principal hace referencia a los criterios generales, procesos, señales específicas incorporadas en los algoritmos u otros mecanismos de ajuste o degradación que se utilicen en la clasificación. Asimismo, la descripción de los parámetros principales que determinan la clasificación debe especificar si las empresas pueden influir en la clasificación de manera activa realizando un pago, así como cuáles son los efectos relativos de aplicar esa medida. La descripción debe permitir a las empresas entender de manera clara cómo el mecanismo de clasificación tiene en cuenta las características de los bienes o servicios reales que aquellas ofrecen, además de su importancia para los consumidores de los servicios específicos de intermediación en línea.

(17) La clasificación de los bienes y servicios elaborada por los proveedores de servicios de intermediación en línea tiene un impacto sustancial en la capacidad de elección de los consumidores y, por ello, en el éxito comercial de las empresas que les ofrecen sus bienes y servicios. En consecuencia, los proveedores de servicios de intermediación en línea deben delinear **de forma clara e inequívoca** desde antes los parámetros principales que determinan la clasificación a fin de incrementar la previsibilidad para las empresas, facilitarles un mayor entendimiento de cómo funciona el mecanismo de clasificación, y permitirles comparar las prácticas de clasificación de varios proveedores. Debe entenderse que el concepto de parámetro principal hace referencia a los criterios generales, procesos, señales específicas incorporadas en los algoritmos u otros mecanismos de ajuste o degradación que se utilicen en la clasificación. Asimismo, la descripción de los parámetros principales que determinan la clasificación debe especificar si las empresas pueden influir en la clasificación de manera activa realizando un pago, así como cuáles son los efectos relativos de aplicar esa medida. La descripción debe permitir a las empresas entender de manera clara cómo el mecanismo de clasificación tiene en cuenta las características de los bienes o servicios reales que aquellas ofrecen, además de su importancia para los consumidores de los servicios específicos de intermediación en línea. **También debe garantizarse que los proveedores de servicios de intermediación en línea faciliten a los consumidores información sobre los parámetros relativos a la clasificación. Si bien la información que se ofrece al consumidor debe presentarse de una forma clara, comprensible y adecuada en función de las necesidades del consumidor, la información que se**

**ofrece a la empresa y al consumidor debe, en cualquier caso, ser lo suficientemente similar como para garantizar que tanto las partes que ofrecen como las que buscan un bien o un servicio puedan tomar decisiones con conocimiento de causa basadas en búsquedas transparentes.**

Or. en

### *Justificación*

*Una clasificación transparente es fundamental tanto para las empresas como para los consumidores en la economía de las plataformas en línea. Por ello, no solo es importante garantizar la transparencia para las empresas y los sitios web corporativos que utilizan plataformas y motores de búsqueda. También debe garantizarse la transparencia para los consumidores que utilizan estos servicios en línea. No obstante, introducir este aspecto como una obligación jurídica explícita para las plataformas no es el objetivo del presente Reglamento. Esta obligación debe introducirse en el marco de otros actos legislativos de la Unión.*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 18**

##### *Texto de la Comisión*

(18) Igualmente, la clasificación de los sitios web que elaboran los proveedores de motores de búsqueda electrónicos, sobre todo la de los sitios web donde las empresas ofrecen sus bienes y servicios a los consumidores, tiene un impacto sustancial en la capacidad de elección de los clientes y en los resultados comerciales de tales usuarios de sitios web corporativos. Por consiguiente, los proveedores de motores de búsqueda en línea deben facilitar una descripción de los parámetros principales que rigen la clasificación de todos los sitios web indexados, incluidos los de los usuarios corporativos, así como otros sitios web. En el caso de los motores de búsqueda en línea, además de indicar las características de los bienes y servicios y su importancia

##### *Enmienda*

(18) Igualmente, la clasificación de los sitios web que elaboran los proveedores de motores de búsqueda electrónicos, sobre todo la de los sitios web donde las empresas ofrecen sus bienes y servicios a los consumidores, tiene un impacto sustancial en la capacidad de elección de los clientes y en los resultados comerciales de tales usuarios de sitios web corporativos. Por consiguiente, los proveedores de motores de búsqueda en línea deben facilitar una descripción **clara e inequívoca** de los parámetros principales que rigen la clasificación de todos los sitios web indexados, incluidos los de los usuarios corporativos, así como otros sitios web. En el caso de los motores de búsqueda en línea, además de indicar las características de los bienes y servicios y

para los consumidores, esta descripción también debe permitir a los usuarios de sitios web corporativos entender de manera clara si se tienen en cuenta ciertas características del diseño del sitio web empleado, por ejemplo, lo optimizados que estén para su visualización en dispositivos móviles de telecomunicación. A falta de una relación contractual entre los proveedores de los motores de búsqueda en línea y los usuarios de sitios web corporativos, la descripción debe estar disponible al público en una ubicación clara y de fácil acceso en el motor de búsqueda en línea pertinente. A fin de garantizar la previsibilidad para los usuarios de sitios web corporativos, la descripción también debe estar actualizada, considerando que se puedan identificar fácilmente todos los cambios practicados a los parámetros principales. Si bien no se exige a los proveedores en circunstancia alguna revelar sus secretos comerciales tal como se definen en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup> al cumplir con este requisito de divulgar los parámetros principales de clasificación, la descripción que se facilite debe basarse, al menos, en datos reales sobre la importancia de los parámetros de clasificación utilizados.

---

<sup>23</sup> Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

su importancia para los consumidores, esta descripción también debe permitir a los usuarios de sitios web corporativos entender de manera clara si se tienen en cuenta ciertas características del diseño del sitio web empleado, por ejemplo, lo optimizados que estén para su visualización en dispositivos móviles de telecomunicación. A falta de una relación contractual entre los proveedores de los motores de búsqueda en línea y los usuarios de sitios web corporativos, la descripción debe estar disponible al público en una ubicación clara y de fácil acceso en el motor de búsqueda en línea pertinente. A fin de garantizar la previsibilidad para los usuarios de sitios web corporativos, la descripción también debe estar actualizada, considerando que se puedan identificar fácilmente todos los cambios practicados a los parámetros principales. Si bien no se exige a los proveedores en circunstancia alguna revelar sus secretos comerciales tal como se definen en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup> al cumplir con este requisito de divulgar los parámetros principales de clasificación, la descripción que se facilite debe basarse, al menos, en datos reales sobre la importancia de los parámetros de clasificación utilizados. ***La existencia de una descripción actualizada de los parámetros principales también beneficiaría a los consumidores.***

---

<sup>23</sup> Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

Or. en

## Justificación

*Para que las disposiciones sobre transparencia del presente Reglamento funcionen según lo previsto, la información facilitada debe presentarse de forma clara e inequívoca.*

### Enmienda 14

#### Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(18 bis)** *Los parámetros que rigen la clasificación se deben aplicar a las empresas de manera no discriminatoria, lo que significa que las empresas que se encuentren en la misma situación por lo que se refiere, entre otras cosas, a las características de los bienes y servicios que suministran o prestan o a la remuneración que han pagado para influir en su clasificación deben ser tratadas de la misma manera en cuanto a la forma en que son clasificadas.*

Or. en

### Enmienda 15

#### Propuesta de Reglamento Considerando 19

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(19) Si un proveedor de servicios de intermediación en línea ofrece por sí mismo ciertos bienes o servicios a los consumidores a través de sus propios servicios de intermediación en línea, o lo hace a través de una empresa que esté bajo su control, tal proveedor puede competir de manera directa con otras empresas que utilicen sus servicios de intermediación en línea y que no estén bajo el control del proveedor. En tales situaciones, **en concreto** es importante que el proveedor de servicios de intermediación en línea actúe

(19) Si un proveedor de servicios de intermediación en línea ofrece por sí mismo ciertos bienes o servicios a los consumidores a través de sus propios servicios de intermediación en línea, o lo hace a través de una empresa que esté bajo su control, tal proveedor puede competir de manera directa con otras empresas que utilicen sus servicios de intermediación en línea y que no estén bajo el control del proveedor. En tales situaciones, es importante que el proveedor de servicios de intermediación en línea actúe de manera

de manera transparente y facilite una descripción de cualquier trato diferenciado, ya sea por medios jurídicos, comerciales o técnicos, que pueda dar en relación con sus bienes o servicios en comparación con aquellos ofrecidos por otras empresas. ***Para asegurar la proporcionalidad, esta obligación debe aplicarse a escala de todos los servicios generales de intermediación en línea, en vez del nivel de los bienes o los servicios individuales facilitados a través de aquellos.***

transparente y facilite una descripción de cualquier trato diferenciado, ya sea por medios jurídicos, comerciales o técnicos, que pueda dar en relación con sus bienes o servicios en comparación con aquellos ofrecidos por otras empresas. ***Además, a menudo los consumidores recurren a servicios configurados por defecto, sin ser informados sobre bienes y servicios competidores, y pueden enfrentarse a obstáculos técnicos o económicos si desean elegir un servicio competidor. Por consiguiente, los proveedores de servicios de intermediación en línea no deben estar autorizados a suministrar ningún bien o servicio, bajo su control directo o indirecto, como opción por defecto, sin ofrecer primero a los consumidores la posibilidad de elegir entre diferentes opciones competidoras disponibles cuando utilicen por primera vez el servicio de intermediación en línea. El consumidor no debe estar obligado a seleccionar una opción por defecto. Se debe considerar que los bienes o los servicios de un proveedor de servicios de intermediación en línea compiten con los de sus empresas en caso de que el bien o servicio pueda ser considerado intercambiable o sustituible por los consumidores que utilizan el servicio de intermediación en línea.***

Or. en

#### *Justificación*

*Una práctica muy habitual en numerosas plataformas es configurar los servicios de la misma empresa como opción por defecto para el consumidor. Los consumidores suelen elegir los servicios por defecto por comodidad, por una falta de conocimientos o por existir barreras económicas o técnicas, y es poco probable que los rechacen explícitamente. A este respecto, debe utilizarse el presente Reglamento para aumentar la competitividad de la economía de las plataformas electrónicas en beneficio de los consumidores no permitiendo la selección previa de un servicio por defecto si el consumidor no puede elegir.*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) La capacidad de acceder a los datos, incluidos los datos personales, y de usarlos puede crear valor de manera significativa en la economía de las plataformas en línea. Así, es de importancia que los proveedores de servicios de intermediación en línea indiquen a las empresas una descripción clara sobre el ámbito de aplicación, la naturaleza y las condiciones del acceso y el uso de ciertas categorías de datos. La descripción debe ser proporcional y puede referirse a las condiciones generales de acceso, en vez de constituir una identificación exhaustiva de datos o categorías de datos reales, a fin de permitir a las empresas comprender si pueden usar dicha información para potenciar su creación de valor, también al elegir servicios de datos prestados por terceros. El procesamiento de los datos personales debe respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.

#### *Enmienda*

(20) La capacidad de acceder a los datos, incluidos los datos personales, y de usarlos puede crear valor de manera significativa en la economía de las plataformas en línea. Así, es de importancia que los proveedores de servicios de intermediación en línea indiquen a las empresas una descripción clara sobre el ámbito de aplicación, la naturaleza y las condiciones del acceso y el uso de ciertas categorías de datos. La descripción debe ser proporcional y puede referirse a las condiciones generales de acceso, en vez de constituir una identificación exhaustiva de datos o categorías de datos reales, a fin de permitir a las empresas comprender si pueden usar dicha información para potenciar su creación de valor, también al elegir servicios de datos prestados por terceros. ***El presente Reglamento exige que los proveedores de servicios de intermediación en línea indiquen de manera transparente los datos que proporcionan a sus empresas, pero no establece ninguna obligación de difundir datos personales o no personales a las empresas. En todos los casos, el procesamiento de los datos personales debe respetar el marco jurídico de la Unión relativo a la protección de las personas físicas en lo que atañe al tratamiento de datos personales y al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales en las comunicaciones electrónicas, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>, la Directiva (UE) 2016/680<sup>24 bis</sup> y la Directiva 2002/58/CE<sup>24 ter</sup>.***

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

*<sup>24 bis</sup> Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.*

*<sup>24 ter</sup> Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).*

Or. en

### *Justificación*

*Es sumamente importante que el presente Reglamento no altere en ningún caso el marco relativo a la protección de los datos personales o el derecho a la vida privada. Así pues, es necesario aclarar que el Reglamento no afecta ni al RGPD ni al conjunto de textos que constituyen el marco de protección de datos personales.*

## **Enmienda 17**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(20 bis)** *El acceso del proveedor del servicio de intermediación en línea a los datos que generen las operaciones de una empresa puede permitir al proveedor del servicio de intermediación en línea competir con la empresa sobre la base de los datos. Para garantizar la equidad, el proveedor del servicio de intermediación en línea no debe estar autorizado a revelar a terceros, con fines comerciales, los datos que generen las operaciones de una empresa sin el consentimiento de la esta.*

Or. en

*Justificación*

*La información que generan las empresas no debería permitir la competencia desleal por parte de la plataforma. Esta información puede colocar a las empresas en situación de desventaja al competir con terceros, si estos disponen de acceso a tales datos. Tal es el caso, en especial, si el tercero es propiedad o está bajo el control de la propia plataforma.*

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 25**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(25) Los proveedores de servicios de intermediación en línea deben soportar una proporción razonable de los costes totales de la mediación, teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes del procedimiento en cuestión. Para ello, el mediador deber sugerir la proporción razonable en el caso individual. Dicho esto, esta proporción nunca debe ser inferior a la mitad de los costes.

(25) Los proveedores de servicios de intermediación en línea deben soportar una proporción razonable de los costes totales de la mediación, teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes del procedimiento en cuestión. Para ello, el mediador deber sugerir la proporción razonable en el caso individual. Dicho esto, esta proporción nunca debe ser inferior a la mitad de los costes, ***salvo que el mediador determine que la empresa que ha iniciado el proceso de mediación no ha actuado de buena fe.***

Or. en

## *Justificación*

*Para reducir las posibilidades de abuso del sistema de mediación, es necesario que tanto las empresas como las plataformas actúen de buena fe.*

### **Enmienda 19**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(25 bis)** *Puesto que siempre debe exigirse a los proveedores de servicios de intermediación en línea que identifiquen a los mediadores con los que están dispuestos a colaborar, y han de estar obligados a recurrir a la mediación de buena fe, la obligación de mediación debe determinarse de tal manera que no permita un abuso sistemático de ella por parte de las empresas. Del mismo modo, las empresas también han de estar obligadas a recurrir a la mediación de buena fe. Asimismo, si una empresa ha iniciado varios procesos que no han conducido a una resolución del litigio, o si una empresa inicia un proceso sobre un asunto en relación con el cual previamente han actuado de mala fe durante el proceso de mediación, el proveedor del servicio de intermediación en línea no debe estar obligado, en estos casos excepcionales, a participar en la mediación con la empresa mencionada. Esta situación excepcional no debe limitar la posibilidad de la empresa de iniciar un proceso de mediación cuando, según lo determinado por el mediador, el objeto de la mediación no esté relacionado con los casos anteriores.*

Or. en

## *Justificación*

*La obligación de mediación debe determinarse de tal manera que no permita un abuso sistemático de la misma. Ello significa que podrían darse algunos casos excepcionales, muy*

*limitados y claramente definidos, en los que una plataforma no esté obligada a recurrir a la mediación con la empresa.*

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 27**

##### *Texto de la Comisión*

(27) Varios factores, por ejemplo, la falta de recursos financieros, el miedo a las represalias, y las cláusulas exclusivas de selección de ley y selección de foro en las condiciones, pueden reducir la efectividad de los mecanismos de recurso existentes, sobre todo aquellos que exigen a las empresas o a los usuarios de sitios web corporativos que actúen de manera individual e identificable. Para garantizar la aplicación efectiva de este Reglamento, debe otorgarse a las organizaciones, las asociaciones que representan a las empresas o a los usuarios de sitios web corporativos y ciertos organismos públicos establecidos en los Estados miembros la posibilidad de acudir a los tribunales nacionales. Estos procedimientos deben tener por objeto impedir o prohibir la infracción de las normas establecidas en este Reglamento, así como evitar daños futuros que podrían socavar las relaciones comerciales sostenibles en el marco de la economía de las plataformas digitales. Para asegurar que esas organizaciones o asociaciones ejerciten su derecho de manera efectiva y apropiada, han de cumplir ciertos criterios. **Considerando la conición particular de** los organismos públicos pertinentes **en los Estados miembros donde se han establecido**, solo debe exigirse que, de conformidad con la normativa correspondiente del Derecho nacional, se haya encargado a tales organismos la responsabilidad de acudir a los tribunales para servir el interés colectivo de las partes interesadas o el interés general, sin necesidad aplicar los

##### *Enmienda*

(27) Varios factores, por ejemplo, la falta de recursos financieros, el miedo a las represalias, y las cláusulas exclusivas de selección de ley y selección de foro en las condiciones, pueden reducir la efectividad de los mecanismos de recurso existentes, sobre todo aquellos que exigen a las empresas o a los usuarios de sitios web corporativos que actúen de manera individual e identificable. Para garantizar la aplicación efectiva de este Reglamento, debe otorgarse a las organizaciones, las asociaciones que representan a las empresas o a los usuarios de sitios web corporativos y ciertos organismos públicos establecidos en los Estados miembros la posibilidad de acudir a los tribunales nacionales. Estos procedimientos deben tener por objeto impedir o prohibir la infracción de las normas establecidas en este Reglamento, así como evitar daños futuros que podrían socavar las relaciones comerciales sostenibles en el marco de la economía de las plataformas digitales. Para asegurar que esas organizaciones o asociaciones ejerciten su derecho de manera efectiva y apropiada, han de cumplir ciertos criterios. **Se requerirá a los Estados miembros que establezcan o nombren dichos organismos públicos. En cuanto a** los organismos públicos pertinentes, solo debe exigirse que, de conformidad con la normativa correspondiente del Derecho nacional, se haya encargado a tales organismos la responsabilidad de acudir a los tribunales para servir el interés colectivo de las partes interesadas o el interés general, sin

critérios antes mencionados a tales organismos públicos. Estas acciones no afectarán en modo alguno el derecho de las empresas y los usuarios de sitios web corporativos a iniciar un procedimiento judicial individualmente.

necesidad aplicar los criterios antes mencionados a tales organismos públicos. Estas acciones no afectarán en modo alguno el derecho de las empresas y los usuarios de sitios web corporativos a iniciar un procedimiento judicial individualmente.

Or. en

### *Justificación*

*A fin de garantizar que se aplican correctamente las disposiciones del presente Reglamento, cada Estado miembro establecerá o designará un organismo público existente como responsable de presentar reclamaciones por infracciones al Reglamento. Con miras a no aumentar los gastos de estos organismos innecesariamente, puede encargarse la obligación descrita en el presente Reglamento a organismos ya existentes.*

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 28 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(28 bis) En aras de la transparencia y la responsabilidad, y habida cuenta del papel y las tareas previstos, el Observatorio de la Economía de las Plataformas Electrónicas de la Unión debe constituirse como un organismo con arreglo al presente Reglamento, en lugar de como un grupo de expertos establecido por una decisión de la Comisión. El Observatorio debe estar compuesto por una amplia gama de expertos independientes que hayan demostrado competencia y experiencia en la economía de las plataformas en línea.**

Or. en

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 29**

*Texto de la Comisión*

(29) La Comisión debe evaluar periódicamente el presente Reglamento, en particular con vistas a determinar si es preciso realizar modificaciones del mismo a la luz de los avances tecnológicos o comerciales de importancia.

*Enmienda*

(29) La Comisión debe evaluar periódicamente el presente Reglamento **y seguir de cerca sus efectos en la economía de las plataformas en línea**, en particular con vistas a determinar si es preciso realizar modificaciones del mismo a la luz de los avances tecnológicos o comerciales de importancia, **y tras una evaluación, debe proponer nueva legislación, en caso necesario.**

Or. en

**Enmienda 23**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 30 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(30 bis) El presente Reglamento no afecta a la posibilidad de que un servicio de intermediación en línea se considere un empleador en virtud de la legislación laboral, si actúa como tal. En los casos en que un servicio de intermediación en línea deba considerarse como empleador, la relación contractual entre el proveedor del servicio de intermediación en línea y el usuario que ofrezca el bien o servicio no debe ser regulada como relación entre empresas en el sentido del presente Reglamento, sino que debe regirse por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.**

Or. en

*Justificación*

*En los últimos años ha aumentado el empleo en la economía de las plataformas y es probable que también aumente en el futuro. Varios de los problemas detectados en el contexto del aumento del empleo en la economía de la plataforma deben abordarse a nivel europeo, entre los más importantes los casos notificados de falso trabajo por cuenta propia. Debe aclararse*

*que el presente Reglamento no afecta a los casos en que una plataforma se comporta como un empleador para con sus usuarios, en cuyo caso la relación entre el usuario y la plataforma debe regirse por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables para proteger a dichos trabajadores.*

## **Enmienda 24**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento establece las normas para asegurar que se conceden opciones apropiadas de transparencia y recursos a las empresas que emplean servicios de intermediación en línea y a los usuarios de sitios web corporativos en relación con los motores de búsqueda en línea.

#### *Enmienda*

1. El presente Reglamento establece las normas para asegurar que se conceden opciones apropiadas de transparencia, **equidad** y recursos a las empresas que emplean servicios de intermediación en línea y a los usuarios de sitios web corporativos en relación con los motores de búsqueda en línea.

Or. en

#### *Justificación*

*El título del presente Reglamento incluye no solo la transparencia sino también la equidad, por lo que ha de incluirse en el artículo 1.*

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7**

#### *Texto de la Comisión*

7) «usuario de un sitio web corporativo», toda persona física o jurídica que usa sitios web para ofrecer bienes o servicios a los consumidores con fines relativos a su comercio, negocio, oficio o profesión;

#### *Enmienda*

7) «usuario de un sitio web corporativo», toda persona física o jurídica que usa sitios web **o aplicaciones móviles** para ofrecer bienes o servicios a los consumidores con fines relativos a su comercio, negocio, oficio o profesión;

Or. en

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

##### *Texto de la Comisión*

10) «condiciones», todas las condiciones, cláusulas y demás información, con independencia de su nombre o forma, que rigen la relación contractual entre el proveedor de servicios de intermediación en línea y las empresas, **y que están determinadas unilateralmente por el proveedor de los servicios de intermediación en línea.**

##### *Enmienda*

10) «condiciones», todas las condiciones, cláusulas y demás información, con independencia de su nombre o forma, que rigen la relación contractual entre el proveedor de servicios de intermediación en línea y las empresas.

Or. en

##### *Justificación*

*Las salvaguardias que ofrece el presente Reglamento establecen un mínimo que debe respetarse en las relaciones entre empresas en este sector. Estas condiciones mínimas deben respetarse en todas las condiciones. En sectores con desequilibrios significativos de poder de negociación entre las dos partes, los usuarios de las empresas podrían verse forzados a negociaciones individuales, lo que podría reducir sus derechos con arreglo al presente Reglamento y hacer innecesarias grandes partes de él.*

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**10 bis) «bienes y servicios auxiliares», los bienes y servicios ofrecidos al consumidor adicionalmente y como complementarios del bien o servicio principal que ofrece la empresa a través del servicio de intermediación en línea.**

Or. en

##### *Justificación*

*Las empresas tienen derecho a saber dónde se comercializan sus productos para ejercer un control de su marca. Por tanto, es necesario que las plataformas informen a las empresas*

*sobre los distintos canales que puedan utilizar para comercializar sus bienes y productos.*

## **Enmienda 28**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) son equitativas y proporcionadas;***

Or. en

## **Enmienda 29**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 1 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) incluyen información sobre cualquier canal de distribución adicional y posibles programas asociados a través de los cuales puedan ser distribuidos los bienes y servicios ofrecidos por la empresa.***

Or. en

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Dichos cambios no se aplicarán antes de que finalice el periodo de notificación, que será razonable y proporcional a la naturaleza y el alcance de los cambios previstos, así como a las consecuencias para la empresa afectada. El periodo de notificación será de, al menos, quince días desde la fecha en que el proveedor de los servicios de intermediación en línea se

Dichos cambios no se aplicarán antes de que finalice el periodo de notificación, que será razonable y proporcional a la naturaleza y el alcance de los cambios previstos, así como a las consecuencias para la empresa afectada. El periodo de notificación será de, al menos, quince días desde la fecha en que el proveedor de los servicios de intermediación en línea se

comunique con las empresas afectadas en relación con las modificaciones previstas.

comunique con las empresas afectadas en relación con las modificaciones previstas.  
***En los casos en que las modificaciones previstas requieran que la empresa realice ajustes técnicos significativos a sus productos o servicios, dicho período será de, al menos, treinta días.***

Or. en

### *Justificación*

*En algunos casos, el periodo de notificación de quince días puede ser demasiado corto para que la empresa pueda ajustar su oferta. Debería preverse un periodo de notificación más largo cuando sea necesario realizar ajustes técnicos significativos para que la empresa pueda seguir ofreciendo sus bienes o servicios.*

### **Enmienda 31**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La oferta de nuevos bienes o servicios en el servicio de intermediación en línea durante el periodo de notificación se considerará una acción afirmativa clara a la hora de renunciar al periodo de notificación.***

Or. en

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 4 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Suspensión y terminación

Suspensión, ***exclusión*** y terminación

Or. en

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Si un proveedor de servicios de intermediación en línea decide suspender o terminar, de manera total o parcial, la prestación de sus servicios a una determinada empresa, **le proporcionará** a esta, **sin demora indebida**, una declaración de los motivos que justifiquen la decisión.

##### *Enmienda*

1. Si un proveedor de servicios de intermediación en línea decide suspender, **excluir** o terminar, de manera total o parcial, la prestación de sus servicios a una determinada empresa, **informará** a esta **al menos quince días antes de aplicar dicha decisión y proporcionará a la empresa** una declaración de los motivos que justifiquen la decisión.

Or. en

##### *Justificación*

*Las empresas pueden depender de la capacidad de ofrecer sus bienes o servicios en una plataforma y los cambios repentinos pueden, especialmente en los casos de microempresas o pymes, eliminar la principal fuente de ingresos de la empresa. Para poder prepararse mejor, se debe informar previamente a las empresas, excepto cuando la plataforma esté sujeta a la obligación legal de suspender, excluir o terminar la prestación de sus servicios.*

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**1 bis. No se aplicará el apartado 1 cuando el proveedor de servicios de intermediación en línea esté sujeto a la obligación legal de suspender, excluir o terminar, de manera total o parcial, la prestación de sus servicios de intermediación en línea a una determinada empresa. En tales casos, se notificará a la empresa sin demora indebida.**

Or. en

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *El apartado 2 no se aplicará cuando un proveedor de servicios de intermediación en línea esté sujeto a la obligación legal de no revelar los hechos o las circunstancias específicos o la mención a las razones objetivas aplicables.*

Or. en

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los proveedores de servicios de intermediación en línea señalarán en sus condiciones los parámetros principales que rigen la clasificación y los motivos por **lo** que aquellos cuentan con una importancia relativa superior a la de otros parámetros.

Los proveedores de servicios de intermediación en línea señalarán **de manera clara e inequívoca** en sus condiciones los parámetros principales que rigen la clasificación y los motivos por **los** que aquellos cuentan con una importancia relativa superior a la de otros parámetros.

Or. en

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Los parámetros individuales que determinan la clasificación se aplicarán de una manera no discriminatoria a los bienes o servicios de las empresas.**

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 5 bis*

##### *Bienes y servicios auxiliares*

**1. Cuando se ofrezcan bienes y servicios auxiliares a los consumidores mediante un servicio de intermediación en línea, por parte del proveedor del servicio de intermediación en línea o por parte de terceros, los proveedores del servicio de intermediación en línea incluirán en sus condiciones una descripción de los bienes y servicios auxiliares.**

**2. En los casos en que tanto el proveedor del servicio de intermediación o un tercero como las empresas ofrezcan bienes y servicios auxiliares, la descripción del apartado 1 indicará claramente si los bienes y servicios que presta la empresa se ofrecerán al consumidor a través del servicio de intermediación en línea.**

**Los proveedores de servicios de intermediación en línea indicarán de manera clara y visible para el consumidor quién presta los bienes y servicios auxiliares y en qué condiciones.**

Or. en

#### *Justificación*

*Las empresas tienen derecho a saber dónde se comercializan sus productos para ejercer un control de su marca. Por tanto, es necesario que las plataformas informen a las empresas sobre los distintos canales que puedan utilizar para comercializar sus bienes y productos. Las plataformas también deben estar obligadas a informar al consumidor, en caso de bienes o servicios auxiliares, de quién presta realmente tales bienes o servicios.*

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Los proveedores de servicios de intermediación en línea o las empresas de control que presten bienes o servicios que compitan con los prestados por las empresas permitirán a los consumidores seleccionar qué bien o servicio desean utilizar por defecto cuando el consumidor utiliza el servicio de intermediación en línea por primera vez. También se permitirá que el consumidor no seleccione una opción por defecto.***

Or. en

*Justificación*

*Una práctica muy habitual en numerosas plataformas es configurar los servicios de la misma empresa como opción por defecto para el consumidor. Los consumidores suelen elegir los servicios por defecto por comodidad, por una falta de conocimientos, por existir barreras económicas o técnicas, y es poco probable que los rechacen explícitamente. A este respecto, debe utilizarse el presente Reglamento para aumentar la competitividad de la economía de las plataformas electrónicas en beneficio de los consumidores no permitiendo la selección previa de un servicio por defecto si el consumidor no puede elegir.*

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) toda remuneración directa o indirecta percibida por el uso de los servicios de intermediación en línea;

c) toda remuneración directa o indirecta percibida por el uso de los servicios de intermediación en línea ***o todo servicio auxiliar y todo beneficio técnico o económico que se extienda a todas las empresas;***

Or. en

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. El proveedor del servicio de intermediación en línea no revelará a terceros con fines comerciales los datos que generen las operaciones de una empresa sin el consentimiento de la misma.**

Or. en

*Justificación*

*La información que generan las empresas no debería permitir la competencia desleal por parte de la plataforma. Esta información puede colocar a las empresas en situación de desventaja al competir con terceros, si estos disponen de acceso a tales datos. Tal es el caso, en especial, si el tercero es propiedad o está bajo el control de la propia plataforma. De esta manera, debe exigirse el consentimiento de la empresa si la plataforma tiene intención de facilitar los datos a terceros con fines comerciales.*

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 ter. El presente Reglamento no afectará a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679.**

Or. en

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Los proveedores de servicios de intermediación en línea actuarán de buena

3. Los proveedores de servicios de intermediación en línea **y las empresas**

fe para intentar llegar a un acuerdo por medio de la mediación de alguno de los mediadores que hayan enumerado en virtud del apartado 1 con la intención de alcanzar un acuerdo a fin de resolver el litigio.

actuarán de buena fe para intentar llegar a un acuerdo por medio de la mediación de alguno de los mediadores que hayan enumerado en virtud del apartado 1 con la intención de alcanzar un acuerdo a fin de resolver el litigio.

Or. en

#### **Enmienda 44**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4**

###### *Texto de la Comisión*

4. Los proveedores de servicios de intermediación en línea soportarán una parte razonable de los costes totales de la mediación en cada caso individual. Dicha proporción se determinará de acuerdo con las indicaciones del mediador, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes del expediente, sobre todo, los fundamentos relativos de los argumentos de las partes en el litigio y la conducta de estas, así como el tamaño y la capacidad financiera de cada parte respecto de la otra. No obstante, los proveedores de los servicios de intermediación en línea correrán, al menos, con la mitad de los costes totales *en cualquier caso*.

###### *Enmienda*

4. Los proveedores de servicios de intermediación en línea soportarán una parte razonable de los costes totales de la mediación en cada caso individual. Dicha proporción se determinará de acuerdo con las indicaciones del mediador, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes del expediente, sobre todo, los fundamentos relativos de los argumentos de las partes en el litigio y la conducta de estas, así como el tamaño y la capacidad financiera de cada parte respecto de la otra. No obstante, los proveedores de los servicios de intermediación en línea correrán, al menos, con la mitad de los costes totales *salvo si el mediador determinara que la empresa no ha actuado de buena fe*.

Or. en

#### **Enmienda 45**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

**4 bis. Los proveedores de servicios de intermediación en línea no estarán**

***obligados a recurrir a la mediación si una empresa presenta un caso sobre un asunto en relación con el cual previamente la empresa había presentado un caso ante la mediación y el mediador había determinado que en dicho caso la empresa no había actuado de buena fe. Los proveedores de servicios de intermediación en línea tampoco estarán obligados a recurrir a la mediación con las empresas que hayan presentado repetidamente ante el mediador intentos rechazados de mediación.***

Or. en

#### *Justificación*

*La obligación de mediación debe determinarse de tal manera que no permita un abuso sistemático de la misma. Ello significa que podrían darse algunos casos excepcionales, muy limitados y claramente definidos, en los que una plataforma no esté obligada a recurrir a la mediación con la empresa.*

#### **Enmienda 46**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 2**

###### *Texto de la Comisión*

***En*** los Estados miembros ***en los que se haya creado toales organismos públicos, estos*** tendrán el derecho indicado en el apartado 1 ***si*** se les ***encarga*** defender los intereses colectivos de las empresas o los usuarios de sitios corporativos o velar por el cumplimiento de los requisitos ***establecido en el*** presente Reglamento, en virtud del Derecho nacional del Estado miembro correspondiente.

###### *Enmienda*

Los Estados miembros ***deberán crear o nombrar organismos públicos para los fines del presente artículo. Tales organismos*** tendrán el derecho indicado en el apartado 1 ***y*** se les ***encargará*** defender los intereses colectivos de las empresas o los usuarios de sitios corporativos o velar por el cumplimiento de los requisitos ***establecidos en el*** presente Reglamento, en virtud del Derecho nacional del Estado miembro correspondiente.

Or. en

#### *Justificación*

*A fin de garantizar que se aplican correctamente las disposiciones del presente Reglamento, cada Estado miembro establecerá o designará un organismo público existente como*

*responsable de presentar reclamaciones por infracciones al Reglamento. Con miras a no aumentar los gastos de estos organismos innecesariamente, puede encargarse la obligación descrita en el presente Reglamento a organismos ya existentes.*

#### **Enmienda 47**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Si un servicio de intermediación en línea participa principalmente en un único sector en el que existe un código de conducta específico que se utiliza de manera generalizada, la Comisión animará al servicio de intermediación en línea a adoptar y aplicar el código de conducta específico del sector.***

Or. en

#### **Enmienda 48**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

##### ***Artículo 13 bis***

##### ***Observatorio de las plataformas***

- 1. Se creará el grupo de expertos para el Observatorio de la Economía de las Plataformas Electrónicas de la Unión (en adelante «el grupo»).***
- 2. El grupo estará compuesto por 15 miembros nombrados por un periodo de dos años. Los miembros serán personas físicas nombradas a título personal. Deberán tener competencia y experiencia demostradas respecto a la economía de plataformas electrónicas en general o específicamente en tecnologías digitales, modelos de negocio u otras cuestiones relacionadas. Se delegarán en la***

*Comisión las competencias para los procesos de solicitud y de nombramiento.*

*3. Los miembros actuarán con independencia y en interés público.*

*4. Los miembros que ya no puedan contribuir de manera efectiva a las deliberaciones del grupo y que, en opinión de la Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías y de la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión Europea (en adelante «las direcciones generales responsables de la Comisión»), no cumplan las condiciones del artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o que dimitan, dejarán de ser invitados a participar en las reuniones del grupo y podrán ser sustituidos para el resto de su mandato.*

*5. El grupo desempeñará las siguientes tareas:*

*a) facilitar a la Comisión asesoramiento y conocimientos especializados sobre la evolución de la economía de las plataformas electrónicas, en especial en lo relativo a prácticas potencialmente perjudiciales en las transacciones comerciales entre, por una parte, los proveedores de servicios de intermediación en línea y de motores de búsqueda en línea y, por otra, empresas establecidas en la Unión que utilizan o tienen la intención de utilizar dichos servicios en línea para ofrecer sus bienes o servicios a consumidores situados en la Unión;*

*b) practicar análisis especializados sobre cuestiones de especial importancia que puedan presentarse en relación con la economía de las plataformas electrónicas y las prácticas potencialmente perjudiciales, tal como se mencionada en la letra a), entre otros:*

*i) aspectos relacionados con la toma de decisiones y la clasificación basadas en*

*algoritmos en relación con la prestación de servicios de intermediación en línea y motores de búsqueda en línea, incluida la cuestión de la transparencia;*

*ii) acceso a y utilización de distintas categorías de datos personales y de otro tipo, con arreglo a las normas en materia de protección de datos, facilitados o generados en el contexto de la prestación de servicios de intermediación en línea y motores de búsqueda en línea;*

*iii) cuestiones relacionadas con la remuneración del material que se muestra en línea, en especial en relación con los resultados de búsqueda;*

*iv) transparencia y rendición de cuentas en las relaciones comerciales entre empresas en cuanto a la publicidad en línea;*

*v) trato diferenciado que los proveedores de servicios de intermediación en línea puedan dispensar a bienes y servicios que ofrecen ellos mismos o las empresas que estos controlen;*

*vi) restricciones a la hora de ofrecer condiciones distintas al utilizar otros canales de distribución que los proveedores de servicios de intermediación en línea puedan imponer a las empresas;*

*vii) posibles repercusiones de estas prácticas potencialmente perjudiciales para los consumidores;*

*c) asesorar a la Comisión en la preparación de su programa de trabajo anual en lo relativo a las cuestiones mencionadas en la letra b);*

*d) analizar la evolución de la reglamentación, autorregulación u otras medidas relacionadas con la economía de las plataformas electrónicas en los Estados miembros o, cuando proceda, en la economía de las plataformas electrónicas en la Unión, y en terceros*

*países;*

*e) a petición de la Comisión y bajo su supervisión, actuar de enlace sobre cuestiones específicas relativas a la economía de las plataformas electrónicas con otros organismos de expertos o centros de excelencia pertinentes en el ámbito nacional, de la Unión o internacional, en la medida necesaria para desempeñar el resto de tareas descritas en el presente artículo.*

*6. El grupo de se reunirá al menos dos veces al año o, a petición de la Comisión, podrá reunirse con mayor frecuencia. La Comisión presidirá el grupo y se hará cargo de su secretaría.*

Or. en

#### *Justificación*

*El observatorio de las plataformas se encargará de varias tareas relativas a la supervisión del ecosistema en línea y su evolución. Sus puntos de vista deben tenerse en cuenta en cualquier posible revisión del presente Reglamento. Por ello, sería conveniente crear el observatorio de las plataformas mediante codecisión como parte del presente Reglamento.*

#### **Enmienda 49**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Antes del [fecha: **tres** años después de la fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada tres años, la Comisión evaluará el presente Reglamento e informará de ello al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

##### *Enmienda*

1. Antes del [fecha: **dos** años después de la fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada tres años, la Comisión evaluará el presente Reglamento e informará de ello al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

Or. en

#### *Justificación*

*Tres años son mucho tiempo teniendo en cuenta la velocidad actual de desarrollo en la economía de plataformas en línea. Debe acortarse el periodo de revisión a fin de permitir que*

*las próximas medidas reguladoras se adopten antes, si es necesario, tras revisar la equidad y la transparencia de la economía de plataformas en línea a raíz de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.*

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2**

#### *Texto de la Comisión*

2. La primera evaluación del presente Reglamento se realizará, en particular, con ***el objetivo de analizar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos 5, 6, 7 y 8, y los efectos que ello tenga en la economía de las plataformas en línea, así como de determinar si se necesitan normas adicionales, incluidas normas de ejecución, para garantizar un entorno comercial en línea equitativo, predecible, sostenible y fiable en el mercado interior.***

#### *Enmienda*

2. La primera evaluación del presente Reglamento se realizará, en particular, con los ***objetivos siguientes:***

Or. en

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – letra a (nueva)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***a) analizar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos 3 a 8, y los efectos que ello tenga en la economía de las plataformas electrónicas;***

Or. en

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – letra b (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b) analizar los efectos y la eficacia de los códigos de conducta establecidos a la hora de mejorar la equidad y la transparencia;***

Or. en

### **Enmienda 53**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 14 – apartado 2 – letra c (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c) investigar en detalle los problemas provocados por la dependencia de las empresas respecto a los servicios de intermediación en línea y los problemas debidos a las prácticas comerciales desleales por parte de servicios de intermediación en línea, así como determinar hasta qué punto tales prácticas siguen estando generalizadas;***

Or. en

### **Enmienda 54**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 14 – apartado 2 – letra d (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d) investigar si la competencia entre bienes o servicios ofrecidos por una empresa y los bienes o servicios ofrecidos o controlados por un proveedor de servicios de intermediación en línea constituye competencia leal y si los proveedores de servicios de intermediación en línea utilizan información privilegiada a este respecto;***

**Enmienda 55**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 2 – letra e (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e) evaluar si el presente Reglamento debe completarse o modificarse mediante la introducción de umbrales para determinadas normas y obligaciones a fin de enfocar mejor los problemas detectados en la economía de plataformas electrónicas;***

Or. en

**Enmienda 56**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 2 – letra f (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***f) valorar si existen desequilibrios también en las relaciones entre proveedores de sistemas operativos y las empresas usuarias;***

Or. en

**Enmienda 57**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 2 – letra g (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***g) estudiar si el ámbito de aplicación del presente Reglamento, en especial en lo relativo a la definición de «empresa», es adecuado en el sentido de que no fomenta***

## **Enmienda 58**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Con la evaluación se determinará si se necesitan normas adicionales, incluidas normas de ejecución, para garantizar un entorno comercial en línea equitativo, predecible, sostenible y fiable en el mercado interior. Cuando sea necesario, tras la evaluación, la Comisión presentará una propuesta legislativa.***

Or. en

*Justificación*

*La revisión es un instrumento extremadamente importante en el contexto del presente Reglamento. Se trata de una oportunidad para recabar más información y pruebas sobre la evolución de la economía de las plataformas electrónicas. La revisión debe tener objetivos más amplios y explícitos y debe venir acompañada por otras medidas regulatorias cuando proceda.*

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 14 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Al evaluar el presente Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta los dictámenes e informes que le presente el grupo de expertos del Observatorio de la Economía de las Plataformas en Línea, establecido de acuerdo con ***la Decisión C(2018)2393 de la Comisión***. De igual manera, tendrá en cuenta el contenido y el funcionamiento de los códigos de conducta

4. Al evaluar el presente Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta los dictámenes e informes que le presente el grupo de expertos del Observatorio de la Economía de las Plataformas en Línea ***de la Unión***, establecido de acuerdo con ***el artículo 13 bis Cuando proceda***, de igual manera, tendrá en cuenta el contenido y el funcionamiento de los códigos de conducta

indicados en el artículo 13, *cuando proceda*.

indicados en el artículo 13.

Or. en

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Introducción

La ponente acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de fomentar la equidad y la transparencia en la economía de las plataformas en línea. Resulta evidente que es preciso establecer un conjunto uniforme y específico de normas obligatorias para garantizar un entorno empresarial viable en el futuro. En el entorno actual de plataformas en línea se observan varios desequilibrios críticos entre las plataformas, por un lado, y las empresas que las utilizan, por otro. Estos desequilibrios van, en última instancia, en detrimento del consumidor, ya que pueden conllevar una reducción de la competencia, lo que, a su vez, daría lugar a una gama de bienes y servicios más restringida, así como a unos precios de consumo más elevados.

La ponente reconoce el carácter marcadamente horizontal del presente Reglamento y, por consiguiente, del planteamiento adoptado por la Comisión. El Reglamento en cuestión no es un instrumento específico para un sector o un problema determinado, sino que debe ser adecuado para abordar el conjunto de problemas que plantea la economía de las plataformas en línea. En muchos aspectos, la propuesta de la Comisión aborda adecuadamente la falta de transparencia de muchas plataformas en línea, pero no se centra lo suficiente en solucionar la falta de equidad en ese mismo entorno de plataformas en línea. La ponente considera fundamental abordar el déficit actual de equidad con mayor profundidad que la empleada en la propuesta de la Comisión, así como la adopción de más medidas para atajar mejor el problema.

La propuesta de la Comisión aborda la cuestión de la ejecución mediante posibilidades de recurso y una opción de mediación. Sin embargo, la ponente estima que es necesario implicar más activamente a los Estados miembros en el sistema de recurso y sugiere concretamente la creación o el nombramiento de organismos públicos en todos los Estados miembros para garantizar que las disposiciones del presente Reglamento se apliquen en toda la Unión.

Por último, la ponente considera crucial aclarar que el presente Reglamento no afecta a la posibilidad de que una plataforma se considere un empleador en virtud de la legislación laboral, si actúa como tal con las empresas que la utilizan. Para establecer si una plataforma es un mero proveedor de servicios de intermediación para las empresas o bien un empleador, siempre es necesario basarse en la naturaleza real de la actividad económica de la plataforma en línea y no en pretendidos acuerdos sobre sus actividades.

### Impacto de la propuesta en los consumidores

La ponente cree que, siempre que una posición dominante de las plataformas las convierta en guardianas de la información, las opciones y los precios, y no se garanticen unas normas mínimas de equidad y transparencia, los consumidores resultarán perjudicados. Además, la falta de transparencia y la inseguridad jurídica en la economía de plataformas, incluidas las relaciones de empresa a empresa, pueden hacer que disminuya la confianza de los consumidores en la economía en línea. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aumentar la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan las plataformas, teniendo en cuenta también que las medidas deben garantizar el acceso de los consumidores a

un ecosistema en línea competitivo, justo y transparente. Concretamente, un problema detectado es la prevalencia de la discriminación de las empresas al competir con determinados productos en plataformas en línea que aparecen como opciones por defecto para el consumidor. Este caso se da, por ejemplo, cuando la plataforma en línea ofrece un servicio sin informar a los consumidores de que existen alternativas viables en la plataforma. Así pues, según el artículo 6, las plataformas que presten bienes o servicios que compitan con los prestados por las empresas deben permitir a los consumidores seleccionar el bien o servicio que desean utilizar por defecto cuando utilicen la plataforma por primera vez. El consumidor también debe tener la posibilidad de no seleccionar ninguna opción por defecto.

### **Ámbito de aplicación de la propuesta y definiciones**

En gran medida, la ponente acoge favorablemente el ámbito de aplicación de la propuesta de la Comisión y las definiciones contenidas en sus artículos 1 y 2, y considera que son adecuados para los fines, metas y objetivos del Reglamento. No obstante, se han introducido ciertos cambios en estos artículos para dotar a la propuesta de mayor claridad. En primer lugar, se ha considerado necesario incluir «equidad» como parte del objeto y alcance de la propuesta debido al título de la misma. En segundo lugar, el proyecto de informe subraya la dificultad de que, en algunos casos, se distinga entre usuarios empresariales y usuarios no empresariales de los servicios de intermediación en línea. Se trata de una distinción importante, ya que las empresas que ofrecen bienes o servicios a los consumidores también deben estar sujetas a obligaciones más estrictas con respecto a los consumidores. A tal efecto, se introduce un considerando para subrayar que, en consonancia con la propuesta de la Comisión relativa a la modificación de la Directiva 2011/83/UE en el marco de la Directiva relativa a la mejora del cumplimiento y la modernización de las normas de protección de los consumidores (2018/0090 (COD)), no debe quedar a discreción de la plataforma distinguir si un usuario es un usuario empresarial o no empresarial.

La ponente también considera que la definición de «condiciones» debe modificarse para que sea aplicable a todos los casos y contratos, independientemente de que las condiciones estén o no «determinadas unilateralmente por el proveedor de los servicios de intermediación en línea», con el fin de evitar posibles prácticas abusivas indirectas u ocultas desde plataformas en línea potentes. Puesto que algunas plataformas tienen una posición fuerte o incluso dominante en el mercado, el poder de negociación de las empresas podría ser en muchos casos inadecuado para negociar correctamente unas condiciones equitativas del contrato, incluso en el supuesto de que dichas condiciones se hubieran negociado bilateralmente. La ponente considera que la equidad y la transparencia deben estar garantizadas en todos los contratos. Por tanto, es necesario introducir una modificación para aclarar que los requisitos del Reglamento deben aplicarse a todos los contratos.

### **Condiciones justas y proporcionadas**

La ponente celebra también el proyecto de propuesta del artículo 3, pero introduce ciertas modificaciones para complementar la propuesta de la Comisión. Considera que, además de los requisitos de transparencia, es necesario un requisito adicional para que las condiciones sean «equitativas y proporcionadas». Sugiere que las condiciones no se consideren equitativas y proporcionadas cuando, por ejemplo, se aparten manifiestamente de la buena conducta comercial en el ámbito de la actividad económica en la que opera la plataforma, o cuando sean contrarias a los principios de buena fe y comercio justo. La introducción de este requisito

constituye un paso importante en la lucha contra las prácticas abusivas en la economía de las plataformas en línea.

### **Bienes y servicios auxiliares**

Se introduce un nuevo artículo y la definición correspondiente de «bienes y servicios auxiliares», es decir, bienes y servicios ofrecidos al consumidor adicionalmente y como complementarios del bien o servicio principal que ofrece la empresa a través de la plataforma. El objetivo es garantizar que siempre que se ofrezcan bienes y servicios a los consumidores a través de plataformas, estas se vean obligadas a establecer en sus condiciones una descripción de los servicios, clara y visible para el consumidor, que indique quién los suministra y bajo qué condiciones. Lo anterior se aplicaría independientemente de que la plataforma ofrezca ella misma los bienes y servicios auxiliares o a través de terceros.

### **Más transparencia respecto a los canales adicionales**

Con el fin de garantizar a las empresas la suficiente claridad en cuanto a dónde y para quién se comercializan sus bienes o servicios, la ponente considera que las plataformas deben asegurar la transparencia a las empresas con respecto a cualquier canal adicional o programas asociados que la plataforma esté empleando para comercializar dichos bienes y servicios. Por principio, las empresas deberían tener derecho a saber dónde y en qué condiciones se van a utilizar su nombre y su marca.

### **Más transparencia respecto a los parámetros de clasificación**

La ponente también acoge favorablemente la propuesta de redacción del artículo 5 como un punto de partida equilibrado. No obstante, al igual que sucede con el requisito del artículo 3, también debe garantizarse que la información relativa a la clasificación sea ofrecida de forma clara e inequívoca. Además, la ponente estima que los parámetros que rigen la clasificación se deben aplicar a las empresas de manera no discriminatoria, lo que significa que las empresas que se encuentren en la misma situación deben ser tratadas de la misma manera en cuanto a la clasificación. La ponente también cree que, para garantizar la confianza en la economía de las plataformas en línea, no solo es necesaria la transparencia con respecto a las empresas. Los consumidores también deben tener la posibilidad de acceder a información sobre los parámetros que afectan a la clasificación de los servicios de intermediación en línea. Por consiguiente, debe introducirse en el Derecho de la Unión una obligación jurídica por la cual también deba facilitarse información a los consumidores. Según la ponente, si bien la información que se ofrece al consumidor debe presentarse de forma clara y comprensible, con adecuación a las necesidades del consumidor, tanto las partes que ofrecen como las que buscan un bien o servicio deben disponer de información similar, de modo que puedan tomar decisiones con conocimiento de causa sobre la base de la transparencia de la búsqueda.

### **Acceso a los datos**

La ponente estima que las plataformas no deben revelar a terceros con fines comerciales los datos que generen las operaciones de una empresa usuaria sin el consentimiento de la misma. Por ello, introduce una enmienda para hacer frente a situaciones en las que las plataformas abusaran de los datos generados por las transacciones de las empresas, lo que podría dar lugar a situaciones de competencia desleal. La ponente también desea especificar que este

Reglamento no influye ni afecta a la aplicación del RGPD.

## **Mediación**

Puesto que siempre debe exigirse a las plataformas que identifiquen a los mediadores con los que están dispuestos a colaborar, y han de estar obligadas a recurrir a la mediación de buena fe, la obligación de mediación debe determinarse de tal manera que no permita un abuso sistemático de la misma por parte de las empresas. Del mismo modo, las empresas también han de estar obligadas a recurrir a la mediación de buena fe. Por otra parte, el presente Reglamento debe abordar la cuestión del posible abuso, por parte de una empresa usuaria, de la obligación de mediación por casos repetidos o espurios. Así, en algunos casos excepcionales claramente definidos, no debe obligarse a la plataforma a recurrir a la mediación con una empresa.

## **El observatorio de las plataformas y la revisión del Reglamento**

La ponente acoge con satisfacción la creación del observatorio de las plataformas por parte de la Comisión Europea, pero considera que, dado que se le asignará una función importante en el seguimiento de la evolución de la economía de las plataformas en línea y la aplicación del presente Reglamento, dicho observatorio debe constituirse como un organismo con arreglo al presente Reglamento en vez de como un grupo de expertos establecido por una decisión de la Comisión, como sucede con otros observatorios u organismos similares en otros actos legislativos.

Asimismo, la ponente desea recomendar que el presente Reglamento se complete con una legislación más abundante y prescriptiva en caso de que las disposiciones sobre transparencia establecidas en el presente Reglamento resulten insuficientes para hacer frente a desequilibrios futuros y a prácticas comerciales desleales. La evolución del mercado en este ámbito puede revelar la necesidad de tales medidas, especialmente a la hora de afrontar problemas específicos del sector.